VIEDMA (RN) - 8 ABR 1983

VISTO:

El Expediente Nº 68506-C-82 del Registro del Consejo Provincial de Educación, en el que se sugiere la necesidad de reformular un reglamento concreto,y ágil, usando denominación unificatoria aprobada por Resolución Nº 1156/82 para las escuelas albergues anexos y casas estudiantiles y,

CONSIDERANDO:

Que el dictado de dicho instrumento se hace impostergable;

Que con la aplicación del Reglamento se adecuaría el accionar de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel Medio y Primario a pautas generales y únicas;

Que para su estudio y redacción intervinieron los directores más antiguos en la modalidad; y los días 24 y 25 de marzo del corriente año fue analizado y aprobado por todos los señores Directores de Residencias Escolares y Escuelas Hogares en reuniones de trabajo,

POR ELLO:

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E

1º.-APROBAR a partir de la fecha, el Reglamento de Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel Medio y Primario, que figuran como Anexo I.

2º.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución nº1296/77 en todas sus partes.

3º.-DAR AMPLIA DIFUSION al Anexo I de la presente Resolución.

4º.-REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCION Nº 365

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

LEGISLACION
EDUCATIVA

ANEXO I RESOLUCION Nº 365

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS HOGARES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Las Residencias Escolares y Escuelas Hogares tienen como objetivo primordial albergar a niños y jóvenes que por razones de distancia y de falta de recursos económicos familiares suficientes, se ven imposibilitados de cursar estudios primarios o secundarios, por carencia de establecimientos educacionales en sus lugares que respondan a su inclinación vocacional.-

ARTICULO 2º.- Los objetivos que se persiguen en las mismas son:

a) Contribuír a la formación integral del niño y del joven rionegrino para que sea, en el futuro un ciudadano valioso para el engrandecimiento de su provincia y de la Patria.-
b) Ofrecer vivienda y ambiente adecuados, para que el educando pueda desarrollar sin dificultades su formación integral.-
c) Brindar permanente orientación educacional.-
ch) Contribuír al desarrollo armónico de su personalidad.-
d) Favorecer su adaptación social.-
e) Prepararlo para su vida futura.-
f) Cultivar los sentimientos de amor a la Patria, a la familia y al medio de donde proviene.-
g) Desarrollar hábitos de higiene, trabajo, prolijidad y orden.-
h) Desarrollar en el niño o el joven normas de urbanidad, convivencia, respeto al prójimo, a las tradiciones.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

LEGISLACION
EDUCATIVA

CAPITULO II

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo establecido por Resolución Nº 1156/82 los establecimientos se denominan Residencias Escolares o Escuelas Hogares.-

a) Las Residencias Escolares de Nivel Primario albergarán a niños comprendidos entre los 6 y 13 años de edad cumplidos.-

b) Las Residencias Escolares de Nivel Medio albergarán a jóvenes de hasta 18 años de edad cumplidos.-

c) Escuelas Hogares son aquellas que además de alojar a niños de 6 a 13 años, imparten enseñanza de nivel primario.-

ARTICULO 4º.- Las Residencias Escolares Nivel Medio funcionarán separadamente para varones y para mujeres.-

ARTICULO 5º.- Por razones especiales y justificadas, el Director, ad Referéndum del Supervisor, autorizarán a niños ó jóvenes que excedieran las edades fijadas en los inc. a y b del art. 3 a continuar becados.-

365

CAPITULO III

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS NIÑOS Y/O JOVENES PARA SER INSCRIPTOS EN LAS ESCUELAS HOGARES O RESIDENCIAS ESCOLARES.-

ARTICULO 6º.- Los niños y jóvenes que aspiren a ser inscriptos en las Escuelas Hogares o Residencias Escolares en la Provincia de Río Negro deberán:

a) Estar encuadrados en las situaciones previstas en el art. 1º e incisos a y b del art. 3º del presente reglamento.-

b) Deberán acompañar a la solicitud de inscripción la correspondiente certificación de domicilio de los padres o tutores legales consignando cantidad de Km. del hogar hasta la Escuela más próxima.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

c) Presentar certificado de buena salud.-

ch) En los casos de jóvenes que inicien la carrera Secundaria, tendrán prioridad para su inscripción aquellos que hayan cursado en Escuelas Hogares o Residencias de Nivel Primario dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro. Ante una mayor demanda que oferta de solicitudes de becas y cumpliendo todos los requisitos antes fijados, para su selección de dará prioridad a los solicitantes que estén a mayor distancia o en su defecto aquellos de mejor calificación, conducta y asistencia en el último ciclo de la Escuela Primaria.-

d) Para los aspirantes a ingreso a las Residencias de Nivel Medio deberán presentar el legajo personal de la Escuela Primaria reservándose el Organismo el otorgamiento de la beca.-

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS Y LOS BENEFICIOS DE LA BECA

ARTICULO 7º.- Todos los alumnos que ingresen en las Escuelas - Hogares o Residencias Escolares lo harán en carácter de becados.-

ARTICULO 8º.- Todos los becados, sin excepción, tendrán derecho a:

a) Alojamiento.-

b) Alimentación.-

c) Ropa de cama.-

ch) Atención médica periódica y de emergencia por- parte de Salud Pública.-

d) Textos para consulta y libros recreativos.-

CAPITULO V

DE LA CONSERVACION DE LAS BECAS

ARTICULO 9º.- Los becados mantendrán el derecho a conservar - las becas mientras:

a) Mantenga la disciplina debida en todos los actos de la vida comunitaria dentro y fuera de la Re-

///.

65

Prof. BILLMEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

sidencia Escolar y Escuela Hogar.-

b) Se dediquen totalmente al cumplimiento de sus obligaciones Escolares y no incurran en excesivas inasistencias injustificadas.-

c) No repitan el curso escolar por falta de dedicación al estudio o negligencia, exceptuándose - los casos en que la Dirección ad Referéndum de- Supervisión, determine la posibilidad que continúe usufructuando la beca por otro período lectivo, siempre y cuando existan razones justificadas sobre las causas de dichas situaciones.-

ch) No den malos ejemplos fuera de la Residencia Escolar y Escuelas Hogares.-

d) No se dediquen a tareas rentadas o nó, que perjudiquen sus estudios.-

e) Exista modificación del domicilio real.-

f) No varíe la situación contemplada en el capítulo 1º art. 1º.-

CAPITULO VI

DEL EGRESO DE LOS INTERNADOS

ARTICULO 10º.- El egreso de un interno estará determinado:

a) Por expresa disposición del padre, tutor o encargado.-

b) Por haber llegado al límite máximo de edad reglamentaria.-

c) Por haber aprobado el ciclo primario o secundario según los casos.-

ch) Por haber incurrido en causa de expulsión o pérdida de la beca por repitencia de becados de nivel medio, la que será cumunicada por la Supervisión a los demás Establecimientos.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

CAPITULO VII

DE LOS PADRES TUTORES ENCARGADOS

ARTICULO 11º.- Los padres, tutores o encargados firmarán, obligatoriamente antes del ingreso del becado, una- ficha de autorizaciones varias elaborada por el Consejo Provincial de Educación, la que, en el

LEGISLACION EDUCATIVA

caso de Nivel Medio, será suficiente elemento para que el becado se retire del Establecimiento por sus propios medios desde la Residencia a su domicilio.-

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DE LOS BECADOS

ARTICULO 12º.- Los alumnos se ajustarán a las siguientes normas:

a) Concurrir a la Escuela puntualmente y con regularidad dentro del horario de clase, y en el establecido por las distintas actividades escolares.-
b) Dar cumplimiento a las tareas encomendadas.-
c) Ser respetuoso y solidario con el personal de la Escuela y condiscípulos.-
ch) Esforzarse por asistir a la Escuela con el mayor aseo, orden personal y ausencia de ostentación.-
d) Cuidar la limpieza y conservación de la Residencia y Escuela a la que concurre, mobiliario, útiles y elementos de trabajo escolar.-
e) Tener presente su condición de becados dentro y fuera de la Residencia Escolar de ambos niveles y Escuela Hogar.-

CAPITULO IX

DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

ARTICULO 13º.- Las faltas de disciplina según su naturaleza serán calificadas como:

a) Leves.-
b) Regulares.-
c) Graves.-
ch) Muy graves.-

ARTICULO 14º.- En todos los casos para la clasificación de las faltas de disciplina, la Dirección del establecimiento tendrá en cuenta la gravedad de las mismas y la existencia de atenuantes o agravan-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

LEGISLACION EDUCATIVA

tes si los hubiera.

En los caso de faltas involucradas en el punto ch)o en caso de dudas con respecto a las medidas a tomar, el Director deberá comunicar a la Supervisión y podrá proceder a la suspensión- hasta tanto dictamine el S upervisor.-

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 15º.- Las Sanciones disciplinarias se aplicarán de- acuerdo con la siguiente escala:

a) Llamadas de atención.-

b) Apercibimientos.-

c) Citación de los padres o tutores con notificación escrita.-

ch) Cesación de la beca.-

ARTICULO 16º.- El llamado de atención o apercibimientos será aplicado como falta leve o regular.-

ARTICULO 17º.- La primera citación será de advertencia, la - segunda para comunicar la cesación de la beca.

ARTICULO 18º.- El Director llevará un cuaderno de disciplina donde documentará las actuaciones que se produzcan.

El sancionado ratificará con su firma la sanción disciplinaria impuesta.-

CAPITULO XI

DEL USO DEL EDIFICIO

ARTICULO 19º.- El Edificio de las Residecias Escolares brinda- rá vivienda únicamente al personal directivo y docente designado para cumplir funciones dentro de las mismas quienes serán responsables de la- conservación e higiene del inmueble y de sus - instalaciones.

Este beneficio no alcanzará al matrimonio en - que sólo uno de los cónyuges pertenezca al Establecimiento a excepción del Director del mismo.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

ARTICULO 20º.- El personal de Servicios Generales, tendrá - esta opción únicamente cuando razones de distancia u otros imponderables obliguen a ello, si hubiere espacio físico adecuado quedando- supeditado a la decisión y responsabilidad - del Director de la Residencia Escolar, quien pedirá la ratificación de esta determinación a la Supervisión correspondiente.-

ARTICULO 21º.- Para la adjudicación de vivienda se dará priori dad al personal que por razones de distancia o carencia de casa habitación lo solicite a la - dirección de la Residencia Escolar.-
A tal fín se labrará un acta de cesión en comodato, con inventario de bienes, determinándose en ellas las obligaciones del adjudicatario, así como la facultad del Consejo Provincial de Educación para requerir su desocupación en el momento en que lo crea necesario.-

ARTICULO 22º.- El Consejo Provincial de Educación considerará los recaudos necesarios para que los edificios- cuenten con las disponibilidades habitacionales para el personal de acuerdo a la zona en - que funcionan estos establecimientos.-
Las Residencias de Nivel Medio Femeninas deberán contar con pabellón independiente para el- Director y familia, con acceso particular como condición primordial para su funcionamiento.
Este requisito, en la medida de lo posible, alcanzar a las residencias masculinas.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

ARTICULO 23º.- La Dirección de la Residencia Escolar podrá - realizar todas las inspecciones que considere necesarias a las dependencias ocupadas por el personal a la que éste no podrá oponerse.-

CAPITULO XII

ORGANIZACION Y PLANTAS FUNCIONALES DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES Y DE LAS ESCUELAS HOGARES.-

///

ARTICULO 24º.- Las plantas funcionales de las Residencias Escolares estarán integradas de la siguiente forma:

a) De 15 a 19 internos:

Personal Docente: 1 Director, 2 auxiliares docentes.-

Personal de Servicios Generales: 3 agentes.

Total: 6 agentes.-

b) De 20 a 28 internos:

Personal Docente: 1 Director, 2 auxiliares docentes.-

Personal de Servicios Generales: 4 agentes.-

Total: 7 agentes.-

c) De 29 a 40 internos:

Personal Docente: 1 Director, 3 auxiliares docentes.-

Personal de Servicios Generales: 5 agentes.-

Total: 9 agentes.-

RESIDENCIA ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

ch) De 15 a 25 internos:

Personal Docente: 1 Director, 3 auxiliares docentes.-

Personal de Servicios Generales: 5 agentes.-

Total: 9 agentes.-

d) De 26 a 40 internos:

Personal Docente: 1 Director, 3 auxiliares docentes.-

Personal de Servicios Generales: 7 agentes.-

Total: 11 agentes.-

ESCUELAS HOGARES

e) De 15 a 25 internos:

Personal Docente: 1 Director, 3 auxiliares docentes.-

Personal de Servicios Generales: 5 agentes.-

Total: 9 agentes.-

f) De 26 a 40 internos:

Personal Docente: 1 Director, 3 auxiliares do-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECH
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

LEGISLACION EDUCATIVA

centes.-

Personal de Servicios Generales: 7 agentes.-

Total: 11 agentes.-

CAPITULO XIII

DE LA SUPERVISION

ARTICULO 25º.- Las Residencias Escolares o Escuelas Hogares serán supervisadas periódicamente por los Supervisores designados al efecto.-

ARTICULO 26º.- La Supervisión abarcará los siguientes rubros:

a) Actuación y desenvolvimiento del Director.-
b) Actuación y desenvolvimiento de los Auxiliares Docentes.-
c) Cumplimiento de las normas administrativas y técnicas emanadas de la Superioridad.-
ch) Cumplimiento de todo lo estipulado en el presente reglamento.-
d) Aseo y orden de la Residencia Escolar, Escuela-Hogar.-
e) Comportamiento y disciplina del alumno.-
f) Control de rendimiento escolar.-

CAPITULO XIV

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL DOCENTE.-

ARTICULO 27º.- a) Poseer Título Docente.-

b) Estado civil casado en vínculo real y actual al momento de la designación al cargo Directivo.-

c) Se dará preferencia a los matrimonios integrados por Docentes.-

ch) Tener como mínimo tres años de antigüedad - como auxiliar docente en Escuelas Hogares y Residencias Escolares para aspirar al cargo directivo.-

d) En caso de no contar con personal que cumpla con el requisito del inc. ch de presente art se podrá designar a Docentes que demuestren vocación para la modalidad.-

CAPITULO XV

PROF. BILL MEIEN
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CEIDE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

///10.-

DEL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 28º.- Reunir condiciones de honorabilidad y moralidad y no tener antecedentes sumariales con - sanción disciplinaria judiciales o penales que afecten a las mismas.-

ARTICULO 29º.- Se dará preferencia aquellos que residan en la localidad o paraje donde está radicada la Residencia Escolar o Escuela Hogar.-

CAPITULO XVI

DE LA DIRECCION

ARTICULO 30º.- La Dirección de la Residencia Escolar será ejercida por un docente de acuerdo con lo previsto en el art.. 27º.-

ARTICULO 31º.- La designación del Director se hará teniendo en cuenta los antecedentes presentados por los candidatos, a proposición de la Supervisión de las Residencias Escolares y Escuelas Hogares y por Resolución del Consejo Provincial de Educación. La Designación revestirá carácter condicional, hasta que el organismo central determine el régimen de cobertura.-

CAPITULO XVII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTICULO 32º.- El Señor Director deberá residir en la Residencia Escolar o Escuela Hogar.-

Son atribuciones del Director:

a) Proponer al Supervisor el reglamento interno de la Residencia Escolar de acuerdo con las normas fijadas en el presente, que contemplará los horarios a cumplirse en todas las actividades diarias.-

b) Controlar el desempeño de la labor de los auxiliares Docentes.-

c) Controlar el desempeño de la labor dellpersonal de servicios generales.-

ch) En caso de descanso semanal, licencias, etc del personal docente y de servicios generales, --

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

asignar a otros las tareas asegurando una total cobertura de los trabajos a realizar.-

d)Administrar los fondos asignados.-

e)Diagramar el menú semanalmente y compartir las- comidas con los becarios.-

f)Hacer cumplir el Reglamento interno.-

g)Controlar el desempeño y rendimiento escolar - del becario, manteniendo un estrecho contacto- con la Escuela a la cual concurre.-

h)Aplicar sanciones disciplinarias fijadas en el capítulo X de este reglamento.-

i)Proponer a la autoridad inmediata superior la- suspensión de la beca y la cesación de la mis- ma a aquellos becarios que hayan dado muestra- de no acatamiento de las normas disciplinarias y/o estudio, o que hayan repetido el curso es- colar de acuerdo al inc. ch) del art. X.-

j)Elevar a la Supervisión las novedades surgidas.

k)Notificar trimestralmente a los padres de los- becarios sobre el rendimiento escolar y conduc- ta.-

l)Proponer ad Referéndum de la Superioridad el - personal de servicios generales, para ello ade- lantará a la Supervisión al finalizar cada cur- so escolar, una inscripción de aspirantes a su- plentes de servicios generales, para el próximo período escolar, luego de lo cual al producirse la necesidad de reemplazos por renuncia o licen- cias y licencias de los titulares automáticamen- te podrán designar a los suplentes asegurando - así el normal funcionamiento del Establecimiento a su cargo, comunicando a Supervisión estas si- tuaciones, toda vez que se produzcan.-

ll)Llevar al día toda la documentación del esta- blecimiento en cumplimiento de lo previsto al- respecto por la Supervisión.-

m) En caso de accidente o enfermedad de los beca-

///.

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

rios el Director tomará los recaudos necesarios para su pronta atención y de acuerdo a la urgencia del caso, comunicando a padres o tutores y a Supervisión.-

n) En caso de ausencia o licencias del Director el Establecimiento quedará a cargo del Auxiliar Docente que designa el Director o Supervisor inmediato,

En las Escuelas Hogares se dispondrá de acuerdo a la Resolución Nº 685/69.-

ARTICULO 33º.- Son derechos del Director.-

a) Tener el correspondiente descanso semanal. Cuya planificación se establecerá en el Reglamento interno.-

b) Tener derecho a las licencias correspondientes establecidas por Decreto N= 317/74 que establece el régimen de licencias y descanso anual del personal docente.-

CAPITULO XVIII

DE LOS AUXILIARES DOCENTES.-

ARTICULO 34º.- Para ser auxiliares docentes se requiere tener título de Maestro Normal Provincial o Nacional o Profesor de Enseñanza Primaria.-

ARTICULO 35º.- Son obligaciones y derechos de los auxiliares-docentes.-

a) Contribuir a la formación integral de los residentes.-

b) Vivir en constante relación con los mismos y en lo posible residir en las Residencias Escolares-de nivel medio y obligatoriamente en la Residencia Escolar nivel primario o Escuelas Hogares, - salvo a excepción de los encuadrados en el último párrafo del art. 19º.-

c) Brindar permanentemente orientación educacional.

ch) Guiar y evacuar todas las consultas durante las-horas de estudio y realización de tareas escolares.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

d) Colaborar con el Director en lo referente al inc. f) del artículo 32°.-
e) Ayudar a los alumnos en la preparación de - aquellas materias que llevan a examen enseñándoles a razonar, hacer sinópsis, resumir, analizar, en una palabra: a estudiar.-
f) Desarrollar hábitos de higiene, prolijidad y- orden, normas de urbanidad, de convivencia,de respeto al prójimo, de solidaridad, de colaboración, de obediencia a los superiores, mayores- y pares.-
g) Organizar una biblioteca para el uso de los becarios.-
h) Capacitar a los niños o jóvenes en una actividad a desarrollarse en las mismas instalaciones, ya sean talleres de carpintería, electricidad, granja, huerta jardinería y tareas quehagan al mantenimiento del edificio.-
i) Planificar las actividades de sábados, domingos y feriados en lo recreativo, cultural y deportivo y visitas a Residencias Escolares más Próximas.-
j) Colaborar en llevar un control sanitario de los internos, en estrecha vinculación con los representantes de Salud Pública en la zona.-
En casos de alumnos enfermos hacerlos tratar,- controlar, administrarles los medicamentos y - cuidar del paciente hasta su recuperación.-
k) Mantener una relación armónica con las autoridades de la zona.-
l) Aconsejar al niño o adolecente, teniendo en - cuenta su edad cronológica, orientándolo y despejándo dudas sobre todos aquellos temas que- naturalmente acosan o inquietan en esa etapa.-
ll) Colaborar con la Dirección en las tareas administrativas que el Director considere necesario.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROF. RAUL CEDI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

///.

LEGISLACION EDUCATIVA

m) Compartir con los becados las comidas.-

n) Gozará de los derechos señalados en los inc. a y b del ART. 33º.-

CAPITULO XIX

DEL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 36º.- El Señor Director de la Residencia Escolar o Escuela Hogar será el encargado de distribuir los horarios y asignar las tareas entre el personal de servicios generales, de modo tal que aseguren una total cobertura en el funcionamiento del Establecimiento a su cargo.-

ARTICULO 37º.- Además de los derechos y deberes establecidos en la Ley 801 el personal de servicios generales, según las tareas que se le asigne, deberá:

a) Preparar diariamente el desayuno, almuerzo, merienda y cena del alumnado y personal del establecimiento sobre la base de una lista de comidas autorizadas por la Dirección, sólo por prescripción médica, cuando deban cumplirse regímenes especiales, se preparan platos fuera de dicha lista.-

b) Mantener en todo momento la cocina y utensilios de la misma, en perfectas condiciones y orden.-

c) Extremar las medidas de economía en la elaboración de las comidas sin menoscabo de la cantidad y calidad de las mismas.-

dh) Lavar y planchar la ropa de cama, mesa y cocina que usan los alumnos y la de vestir a los niños.

d) Limpiar y ventilar el comedor, los dormitorios y demás dependencias.-

e) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los diversos vehículos, máquinas e implementos del internado.-

f) Atender la provisión de combustible para la cocina, calefacción y otros usos, llevando control del consumo, para la oportuna reposición de -

...R. BIEL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

LEGISLACION EDUCATIVA

existencias, en un todo de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciban del Directo

g) Prestar ayuda y colaboración, toda vez que así lo requiera la Dirección.-

h) Presentar un aspecto pulcro, usar el guardapolvo reglamentario y las personas que desarrollan actividades en la cocina deberán usar cofia o pañuelo de cabeza.-

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A TODO EL PERSONAL DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES Y ESCUELAS HOGARES.-

ARTICULO 38º.- El personal deberá observar una conducta intachable dentro y fuera del establecimiento.-

ARTICULO 39º.- Además de las condiciones y requisitos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, todo el personal deberá poseer aptitudes físicas y cualidades morales capaces de conformar un clima de equilibrio y estabilidad propios de un verdadero hogar.-
Deberá poseer un acentuado espíritu de colaboración, de abnegación y responsabilidad y dispensará a los niños un tratamiento respetuoso, afable, cordial y afectuoso, ayudándoles a resolver sus problemas e inspirándoles seguridad y protección.-

ARTICULO 40º.- El personal que no reside en el Establecimiento sólo tendrá derechos a recibir alimentación cuando, en cumplimiento del horario, discontinuo de trabajo, o por necesidades de servicios no le fuera posible regresar a su domicilio quedando supeditada esta eventualidad a criterio y responsabilidad del Director.-

ARTICULO 41º.- Queda terminantemente prohibido el acceso del personal a los dormitorios de los alumnos durante las horas de descanso, con la sola excepción del Director del Establecimiento y los Auxiliares Docentes de turno.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CECI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación

ARTICULO 42º.- El Auxiliar Docente de la Residencia Escolar de Nivel Primario o Escuela Hogar que cumpla la guardia nocturna, deberá consignar en el libro respectivo las novedades referidas a los hechos acaecidos durante la misma: comportamiento de los internos, medicinas administradas, etc.-

ARTICULO 43º.- Durante los días sábados, domingos, y feriados, el personal hará los turnos establecidos por la Dirección del Establecimiento, programará, incluirá en el currículum de la Residencia Escolar, las actividades a realizar durante estos días.-

ARTICULO 44º.- Las comidas para el personal de servicios generales, serán servidas en el comedor común en los mismos horarios que se establezcan para los alumnos, con excepción del personal de la cocina y el encargado de servirá las mesas, quienes lo harán con posterioridad o anterioridad segun convenga.-

ARTICULO 45º.- Fuera del alojamiento y de la alimentación en las condiciones establecidas por este Reglamento, los residentes no tendrán derecho a otro servicio, salvo expresa autorización de la Superioridad refrendada por las autoridades del Consejo Provincial de Educación.-

PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

HERMES RAUL CEOLI
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial Educación